STSJ País Vasco (Bilbao), Sala de lo Social, 17 de Septiembre de 2002

RECURSO Nº: 1632/2002 SENTENCIA Nº:

SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO En la Villa de Bilbao, a diecisiete de septiembre de dos mil dos. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, formada por los Iltmos. Sres. DON MANUEL DIAZ DE RABAGO VILLAR, Presidente, DON FERNANDO TORREMOCHA Y GARCIA SAENZ Y DOÑA GARBIÑE BIURRUN MANCISIDOR, Magistrados, ha pronunciado, EN NOMBRE DEL REY la siguiente, SENTENCIA En el Recurso de Suplicación interpuesto por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, actuando en nombre y representación de los Organismos INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ("I.N.S.S.") y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ("T.G.S.S."), contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Alava, de fecha 27 de Abril de 2002, dictada en proceso sobre DETERMINACION DE LA CONTINGENCIA (Accidente o Enfermedad Profesional) (AEL), y entablado por la Entidad Aseguradora "FREMAP" MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61, DON Santiago , la Empresa "LERMAN MONTAJES INDUSTRIALES, S.L." y los Organismos INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ("I.N.S.S.") y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ("T.G.S.S"), respectivamente, es Ponente la Iltma. Sra. Magistrada DOÑA GARBIÑE BIURRUN MANCISIDOR, quien expresa el criterio de la SALA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

- La única instancia del proceso en curso se inició por Demanda y terminó por Sentencia, cuya relación de Hechos Probados es la siguiente:
- -) "Santiago nacido el 20 de Noviembre de 1948, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº NUM000, es de profesión soldador y presta sus servicios en la Empresa "LERMAN MONTAJES INDUSTRIALES, S.L." que tiene concertadas las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedad profesional con la Mutua "FREMAP".
- 2. -) El 15 de Marzo de 2000 Santiago inició un proceso de I.T. por accidente de trabajo cuyo parte describe el accidente en los siguientes términos: "debido a los pesos que coge sufre un fuerte dolor en el codo derecho que le impide trabajar", el trabajador permaneció de baja hasta el 11 de Agosto de 2000. El 17 de Noviembre de 2000 causa nueva baja por recaída permaneciendo en situación de I.T. hasta el 28 de Diciembre de 2000. Con el mismo diagnóstico permaneció de baja desde el 2 de Enero de 2001 hasta el 24 de Agosto de 2001.

El parte de baja que se le extendió a Santiago el 15 de Marzo de 2000 lo fue como consecuencia de dolor del codo que venía padeciendo (folio 46).

3. -) El I.N.S.S. inició expediente administrativo para la valoración de las lesiones residuales que presenta Santiago habiendo emitido dictamen la U.V.M.I. el 25 de Mayo de 2001 con el consiguiente juicio diagnóstico:

"Paciente de 52 años que sufrió un Accidente de Trabajo el 15-III-00, siendo diagnosticado de "epicondilitis lateral derecha" por lo que fue intervenido quirúrgicamente el 7- VI-00 por no mejoría con el tratamiento médico y rehabilitador pautado".

Fue dado de Alta laboral el 13-XI-00 sufriendo recaída el 17-XI-00. Con fecha 2-I-01 se calificó este proceso como enfermedad profesional por su MATEP (Parte de E.P. de esa fecha por "epicondilitis").

Y menoscabo funcional: Paciente que refiere persistencia de la misma sintomatología tras la cirugía, consistente en dolor en epicóndilo derecho con la carga de pesos con el brazo en abducción. No mejoría con el último tratamiento (infiltración).

Se observa cicatriz de 6 cm. en epicóndilo de codo derecho en buen estado sin signos de inflamación. Limitación de 10° de extensión activa.

Dudoso dolor con la extensión forzada pasiva. Aparente déficit de fuerza de puño (50% menor que izquierdo).

No refiere ni consta la realización de pruebas complementarias ni otros tratamientos en los últimos 6 meses.

EL I.N.S.S. por Resolución de 30 de Julio de 2001 declaró a Santiago afecto de Lesiones Permanentes No Invalidantes derivadas de accidente de trabajo, indemnizables con la cantidad de 75.000 pesetas.

Formulada Reclamación Previa por la Mutua "Fremap" (a efectos de contingencia) y por Santiago (en relación al grado de incapacidad) fue desestimada por el I.N.S.S. por Resolución de 8 de Octubre de 2001.

- 4. -) Santiago presenta el cuadro residual objetivado por la U.V.M.I., y asimismo como cuadro residual objetivado:
 - * Dolor a la palpación en el epicóndilo derecho y más a la supinación forzada con extensión.
 - * Debilidad muscular del miembro superior derecho, no puede levantar una banqueta de tres kilos y lo hace con toda facilidad con...

Resumen de la sentencia:

Considera el Tribunal que las secuelas que padece el trabajador, soldador, le hacen acreedor de una IP Parcial derivada de EP. Se argumenta que la epicondilitis lateral derecha padecida por el trabajador tiene su origen en los movimientos repetitivos en el desempeño de su profesión, por lo que al tratarse de una patología que se produce por las fatigas de las vainas tendinosas, y no de una manera traumática ésta debe ser la contingencia de la incapacidad reconocida, pese a que esta enfermedad no está incluida específicamente en el Cuadro de EEPP.